

(«Boletín Oficial del Estado» del 17), 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la importación de papeles, cartones y materiales de encuadernación, y la exportación de libros y otros productos gráficos, solicita se modifique el apartado 6.º de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en calle Embajadores, 117, Madrid, por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada y modificada por las de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en el sentido de que el apartado 6.º de la Orden de 8 de julio de 1971 quedará de la siguiente forma:

«6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana Matriz de Madrid.»

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada y modificada por las de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), 22 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11718 *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa y nuevo modelo de radiador.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manaut, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre), para la importación de chapa de acero laminada en frío y la exportación de radiadores para calefacción, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa y la exportación de radiadores tipo panel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manaut, S. A.», con domicilio en Matorellas (Barcelona), por Orden de 25 de octubre de 1976, en el sentido de incluir la importación de: Chapa de acero laminada en frío, calidad UST 1.203, según DIN 1.623, acero efervescente, para la fabricación de radiadores tolerancia s/espesor $\pm 0,08$ milímetros, grado de embutición de 11,3 s/tabla «Erikson», tolerancia sobre ancho s/DIN 1.541 y superficie aceitada (partida arancelaria 73.15.68.7), y la exportación de radiadores para calefacción del tipo panel (P. A. 73.37).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de la calidad especificada en el apartado 1.º, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 104,17 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 4 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el exacto porcentaje en peso de chapa realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en

la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11719 *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de establecer módulos contables para 1977 e incluir tipos de condensadores.*

Ilmo. Sr.: La firma «Siemens, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), ampliada por las de 25 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y 21 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), y prorrogada por la de 17 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de condensadores de diversos tipos, solicita su modificación y ampliación, en el sentido de establecer los módulos contables para el ejercicio de 1977 e incluir la exportación de nuevos tipos de condensadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Siemens, S. A.», con domicilio en Málaga, carretera Cártama, kilómetro 1,2, por Orden de 20 de junio de 1975, en el sentido de que para el ejercicio de 1977 quedan establecidos los siguientes módulos contables:

A) En la exportación de condensadores «MKH-Axial», tipo B-32.231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V.—desde 0,01 a 3—; 250 V.—desde 0,01 a 1,1—; 400 V.—desde 0,01 a 0,30—, y 630 V.—desde 0,01 a 0,24—), por cada 100 unidades: 77,5 gramos de cinta de tereftalato de polietileno metalizada, 7,3 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar, 13,3 gramos de hilo de cinc, 36,6 gramos de hilo de cobre estañado, 8,3 gramos de resina sintética epoxy, 6,6 gramos de endurecedor para resina y 0,3 gramos de colorante para resina.

B) En la exportación de condensadores «MKH-Axial», tipo B-32.231, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V.—desde 3,1 a 10—; 250 V.—desde 1,2 a 15—; 400 V.—desde 0,31 a 5,6—; y 630 V.—desde 0,25 a 1,2—), por cada 100 unidades: 540,2 gramos de cinta de tereftalato, 22,6 gramos de cinta de éster sin metalizar, 31,8 gramos de hilo de cinc, 58,4 gramos de hilo de cobre, 39,8 gramos de resina sintética, 30,8 gramos de endurecedor y 1,2 gramos de colorante.

C) En la exportación de condensadores «MKH-Radial», tipo B-32.234 y B-32.235, tensiones y gamas de capacidad en HF (100 V.—desde 0,01 a 1,5—; 250 V.—desde 0,01 a 0,38—; 400 V.—desde 0,0068 a 0,21—, y 630 V.—desde 0,01 a 0,09—), por cada 100 unidades: 30,7 gramos de cinta tereftalato, 12,7 gramos de hilo de cinc, 37,1 gramos de hilo de cobre, 23,7 gramos de resina sintética, 18,7 gramos de endurecedor, 0,7 gramos de colorante y 100 piezas sueltas en forma de caperuza.

D) En la exportación de condensadores «MKH-Radial», tipos B-32.234 y B-32.235, tensiones y gamas de capacidad HF (100 V.—desde 1,5 a 5,8—; 250 V.—desde 0,3 a 3,0—; 400 V.—desde 0,22 a 1,2—, y 630 V.—desde 0,1 a 0,68—), por cada 100 unidades: 327,3 gramos de cinta tereftalato, 34,4 gramos de hilo de cinc, 40,8 gramos de hilo de cobre, 130,9 gramos de resina sintética, 102,9 gramos de endurecedor, 4,0 gramos de colorante y 100 piezas caperuza.

E) En la exportación de condensadores «MKH-Radial» y «MKM-Radial», tipo B-32.435, tensión y gama de capacidad en HF (180 V.—desde 0,01 a 1,0—), por cada 100 unidades: 83,5 gramos de cinta éster metalizada, 15,8 gramos de hilo de cinc, 32,4 gramos de hilo de cobre, 38,9 gramos de resina sintética, 30,3 gramos de endurecedor, 1,0 gramos de colorante y 100 piezas caperuza.

F) En la exportación de condensadores «Styroflex», tipos B-31.063, B-31.110, B-31.111, B-31.310 y B-31.363, tensiones y gamas de capacidad en HF (25 V.—desde 82 a 4.700—; 63 V.—desde 2 a 10.000—; 180 V.—desde 1 a 7.000—, y 630 V.—desde 2 a 3.200—), por cada 100 unidades: 27,7 gramos de cinta poliestireno «Styroflex», 7 gramos de hoja de aluminio, 6,6 gramos de hilo de cobre y 23,7 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

G) En la exportación de condensadores «Styroflex», tipos B-31.063, B-31.012, B-31.310, B-31.363 y B-31.991, tensiones y ga-

mas de capacidad en HF (25 V. —100.000—; 63 V. —desde 10.001 a 20.000—; 160 V. —desde 7.001 a 27.000—; 250 V. —desde 1.400 a 8.000—, y 630 V. —desde 3.201 a 15.000—), por cada 100 unidades: 200,2 gramos de cinta poliestireno «Styroflex», 44,4 gramos de hoja de aluminio, 15,1 gramos de hilo de cobre y 29,7 gramos de hilo de bronce.

H) En la exportación de condensadores «MKM-Multicapa», tipos B-32.540 y B-32.541, tensiones y gamas de capacidad en μF (100 V. —desde 0,01 a 0,35—, y 250 V. —desde 0,001 a 0,09—), por cada 100 unidades: 9,6 gramos de cinta éster metalizada, 8,1 gramos de cinta éster sin metalizar, 2,7 gramos de alambre de aluminio, 16,1 gramos de alambre de plomo y 6 gramos de hilo de bronce.

I) En la exportación de condensadores «MKM-Multicapa», tipos B-32.540 y B-32.541, tensiones y gamas de capacidad en μF (100 V. —desde 0,36 a 1,0—, y 250 V. —desde 0,10 a 0,22—): 31,2 gramos de cinta éster metalizada, 12,2 gramos de cinta éster sin metalizar, 5,6 gramos de alambre de aluminio, 34,4 gramos de alambre de plomo y 6 gramos de hilo de bronce.

No sufren modificaciones los porcentajes de subproductos, que continúan siendo los establecidos por las Ordenes de 20 de junio de 1975 y 21 de junio de 1976.

2.º Ampliar dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir la exportación de:

A) Condensadores «MKH-Multicapa», tipos B-32.560 y B-32.561, tensiones y gamas de capacidad en μF (100 V. —desde 0,01 a 0,35—, y 250 V. —desde 0,001 a 0,09—), y

B) Condensadores «MKH-Multicapa», tipos B-32.560 y B-32.561, tensiones y gamas de capacidad en μF (100 V. —desde 0,36 a 1,0—, y 250 V. —desde 0,10 a 0,22—).

3.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 condensadores, según se especifica a continuación, exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes cantidades de materia prima:

1. Por cada 100 unidades exportadas del producto A): 7,8 gramos de cinta de tereftalato polietileno metalizada, 12,3 gramos de cinta éster policarbónico sin metalizar, 2,3 gramos de alambre de aluminio, 14,3 gramos de alambre de plomo y 6 gramos de bronce fosforoso estañado.

De estas cantidades se considerarán subproductos: Para el alambre de aluminio, el 40 por 100, adeudables por la partida arancelaria 78.01.B, y para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudables de la partida arancelaria 78.01.

2. Por cada 100 unidades exportadas del producto B): 42,5 gramos de cinta tereftalato polietileno metalizada, 14,5 gramos de cinta de éster policarbónico sin metalizar, 5,8 gramos de alambre de aluminio, 46,8 gramos de alambre de plomo y 6 gramos de hilo de bronce fosforoso estañado.

De estas cantidades se considerarán subproductos: Para el alambre de aluminio, el 40 por 100, adeudables por la partida arancelaria 78.01.B, y para el alambre de plomo, el 40 por 100, adeudables por la partida arancelaria 78.01.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11720 *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir nuevos productos de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de ortoxileno y la exportación de anhídrido ftálico, goli-

cita se amplie el citado régimen, incluyendo nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 32, Madrid, po. Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir las exportaciones de didecil ftalato (DDP), di-iso-octil ftalato (DIOP), dinonil ftalato (DNP), dioctil ftalato (DOP), di-iso-butil ftalato (DIBP), dibuti ftalato (DBP) y plastificante D.A.P. (partida arancelaria 29.15.D.2).

2.º A efectos contables, y respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cada producto que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, a cantidades de ortoxileno que a continuación, y respectivamente, se detallan:

Didecil ftalato (DDP), 39,1 kilogramos de ortoxileno.
Di-iso-octil ftalato (DIOP), 44,5 kilogramos de ortoxileno.
Dinonil ftalato (DNP), 41,4 kilogramos de ortoxileno.
Dioctil ftalato (DOP), 44,5 kilogramos de ortoxileno.
Di-iso-butil ftalato (DIBP), 68,3 kilogramos de ortoxileno.
Plastificante D.A.P., 44,5 kilogramos de ortoxileno.

No existen subproductos aprovechables, y las mermas están incluidas en las citadas cantidades.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de ortoxileno realmente contenido determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11721 *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles de bovino, y la exportación de pieles de charol de cueros de bovino.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles de bovino, y la exportación de pieles de charol de cueros de bovino, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Eduardo Ferrer, S. A.», con domicilio en carretera Paterna-Cañada, kilómetro 1, Paterna (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles de bovino de curtición mineral al cromo, seco, despegadas de «pesteing», solamente curtidas (P. A. 41.02.01.B), y la exportación de pieles de charol de cueros bovinos de más de 16 kilogramos por docena, pieles enteras, curtidas y terminadas, totalmente en hojas (P. A. 41.08.01.1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 pies cuadrados de hojas de cuero o pieles que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 pies cuadrados de pieles de las mismas características que las mercancías exportadas.

No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y